REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

"Al servicio de la justicia y de la paz social"

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA DE DECISIÓN CIVIL

PROCESO	REIVINDICATORIO (RECONVENCIÓN)
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN QUINTERO DE RESTREPO
DEMANDADA	LILIA DE JESÚS CÓRDOBA RINCÓN
D**EMANDADOS**	INDETERMINADOS (en reconvención)
INSTANCIA	SEGUNDA -*APELACIÓN SENTENCIA*-
PROCEDENCIA	JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
RADICADO	05**001** 31 03 **017 2019 00009 01** INTERNO 2022- 253
DECISIÓN	ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA EN EL EFECTO DEVOLUTIVO

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, entiende este Tribunal reunidos los presupuestos que tornan viable la admisión del recurso de apelación concedido a la parte demandada principal-demandante en reconvención LILIA DE JESÚS CÓRDOBA RINCÓN.

El efecto que corresponde a la alzada es el **devolutivo**, tal como lo concediera el Juzgado de primera instancia, considerando la preceptiva contenida en el artículo 323 Ibídem, con la advertencia de que no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y para garantizar el derecho de defensa y acceso a la administración de justicia, se concede traslado para sustentar el recurso de apelación por el **término de cinco (5) días** a la parte recurrente, los cuales empezarán a contar desde el día siguiente a la ejecutoria de este auto mediante el cual se admite la apelación. Vencido dicho término, el escrito respectivo junto con el expediente, permanecerán a disposición de la parte contraria y no recurrente, por un término igual, para que presente sus alegaciones, al cual podrán acceder a través del link que se les suministrará por la Secretaría de la Sala en el acto de notificación de la presente providencia. No obstante, en el evento que alguna de las partes tenga inconvenientes para acceder al archivo digital contentivo del expediente por medio del link que les suministre la Secretaría, pueden comunicarse con el despacho vía correo electrónico al buzón **des03sctsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, se les ruega que al hacer uso de esta opción, se identifique correctamente el proceso en el texto del correo electrónico con radicado y partes.

Ahora bien, si durante el término de ejecutoria de este auto se presentara alguna solicitud probatoria, la Secretaría de la Sala deberá ingresar el expediente a despacho, previo a correr el respectivo término de traslado para sustentación y alegaciones.

Advierte el Tribunal que las manifestaciones hechas por la parte demandada principal-demandante en reconvención en escrito presentado oportunamente (archivo 42/carpeta cuaderno1 principal/carpeta 01Primerainstancia), tal y como así lo dispone el artículo 322 del C.G.P. en el inciso 2º de la regla 3, constituyen los reparos concretos que se plantean frente a la sentencia, motivo por el cual se **deberá sustentar** el recurso ante esta instancia. (Artículo 12 Ley 2213 de junio 13 de 2022, STL8372 de junio 22 de 2022).

Se advierte a las partes que la sustentación del recurso y las respectivas alegaciones, deberán hacerse llegar por medio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil de este Tribunal, al siguiente buzón: secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo éste el único medio autorizado para tal fin.

Para efectos de las comunicaciones a las partes, se tienen como últimos correos electrónicos informados, los siguientes:

DEMANDANTE

MARIA DEL CARMEN QUINTERO DE RESTREPO

Apoderado: ORLANDO ALBERTO BARRIENTOS ACEVEDO
Correo: orlandobarrientosabogado@hotmail.com

DEMANDADOS

LILIA DE JESÚS CÓRDOBA RINCÓN (dda principal)

Apoderado: JOSÉ BERNARDO RIVERA PÉREZ
Correo: josebriverap@gmail.com

PERSONAS INDETERMINADAS (dda de reconvención)

Curador ad litem: JUAN DAVID VARGAS BEDOYA
Correo: juan8173@gmail.com

En el evento de que en esta instancia se informen otros correos electrónicos la Secretaría de la Sala deberá estar atenta a dicha modificación y actualizarlos.

Por lo expuesto, **la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la demandada principal-demandante en reconvención LILIA DE JESÚS CÓRDOBA RINCÓN , frente a la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín en audiencia

celebrada el día 24 de noviembre de 2022, en el proceso reivindicatorio de la referencia.

SEGUNDO. CONCEDER TRASLADO para sustentar el recurso de apelación a la parte recurrente y para las respectivas alegaciones, conforme lo explicitado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA OSPINA PATIÑO

Magistrada

(Firma electrónica conforme el artículo 105 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022)

Firmado Por:
Martha Cecilia Ospina Patiño
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 007 Civil
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac08aaa6089f3dc8747e0bf4673bac027fe58fbf6d4ab56bee82ed23be59f50**
Documento generado en 13/01/2023 03:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica